

CONTRATO Nº 0 1 1 -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20505703554, con domicilio legal sito en la Av. Elmer Faucett Nº 3970 – Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252 de fecha 15 de Julio del 2008 de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 095 de fecha 12 de Febrero de 2009; y de la otra parte la empresa **CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C** inscrito en el Registro Nacional de Proveedores como Proveedor de Bienes con el Código Nº B0008275, con RUC Nº 20131191040, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado Nº 08637 emitido por Consucode con fecha 06 de Abril de 2009, debidamente inscrita en la Partida Nº 00359971 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA con domicilio legal para estos efectos en Av. Elmer Faucett 2998, Callao debidamente representado por ROCIO BEATRIZ ZORRILLA HIRAHOKA, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 07970075, según Vigencia de Poderes emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con fecha 19 de Marzo de 2009 en los términos y condiciones siquientes:



CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO

Con fecha 26 de Marzo de 2009 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública nº 0003-2009-Región Callao (Primera Convocatoria) convocada para la adquisición de **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, a **EL CONTRATISTA**, por el siguiente monto: S/ 498,252.00 (Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, a Precios Unitarios.

El monto contractual incluye todos los impuestos, tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a contratar.

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago se efectuará en forma periódica (mensual), previa conformidad de recepción de bienes del período correspondiente. La conformidad será otorgada por la Unidad de Vehículos - Oficina de Logística, que actúa como supervisor del contrato.

La conformidad de recepción de bienes se otorgará en un plazo que no excederá de los cinco (5) días tiles de culminado el periodo correspondiente y presentado el reporte de consumo respectivo, y el pago e efectuará dentro del plazo de diez (10) días calendario computados desde la conformidad respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 181º del Reglamento.

Los pagos estarán sujetos a reajustes sólo por variaciones derivadas por normas dictadas por el Supremo Gobierno y de variaciones propias de los productores PETROPERU y RELAPASA y de los mayoristas autorizados, luego de la fecha de suscripción del contrato.

En caso de producirse dicho incremento, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito dentro de las 48 horas de haberse producido, adjuntando el sustento correspondiente. Así mismo, en la factura cuando





corresponda, adjuntará el documento que evidencie dicho incremento. El cálculo del incremento se efectuará considerando la variación porcentual.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presentarán la Carta de Autorización que figura como Anexo de la proforma del contrato.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta que el funcionario competente de la conformidad de recepción final y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo máximo de entrega del Combustible es **de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO** dentro del cual el Contratista efectuará el suministro de acuerdo a la Programación que le hará llegar el Supervisor del Contrato (Coordinador de la Actividad). La Programación del suministro será entregada por el Supervisor del Contrato en un plazo máximo de cinco (5) días naturales desde la fecha de suscripción del contrato.



CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas (que incluyen las Especificaciones Técnicas y Fichas Técnicas del OSCE), la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento), así como las normas citadas en el numeral 1.11 de las Bases, y el Código Civil vigente. Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



6.01 ADICIONALES Y REDUCCIONES

Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las prestaciones. En tal sentido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174º del Reglamento.

6.02 AMPLIACIONES DE PLAZO

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las causales estipuladas en el artículo 175º del Reglamento. Las ampliaciones de plazo están reguladas por el artículo 175º del Reglamento.

LAUSULA SETIMA: GARANTIAS

El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de la Entidad, siempre y cuando haya sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.





7.1 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA entrega la **Carta Fianza Bancaria Nº 68-01004489-00** con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento de LA ENTIDAD, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto ascendente a **S/ 49,825.20 (Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Veinticinco con 20/100 Nuevos Soles)** equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, emitida por MAPFRE / PERU empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía deberá tener vigencia hasta la conformidad de recepción final. **(Vigencia: del 06.ABRIL.2009 al 05.JULIO.2010)**



En los contratos de adquisición / suministro de bienes que celebren las MYPE, éstas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original conforme a lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley. La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164° del Reglamento.

CLAUSULA NOVENA: COMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato se computa por días calendario, desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Para el cómputo del plazo de ejecución del contrato se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183º y 184º del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al Contratista, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: APLICACION DE PENALIDADES

Por Mora.- En el caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 165º del Reglamento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Por Incumplimiento del Contrato. - La garantía de fiel cumplimiento, se ejecutará en su totalidad, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá integramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RECEPCION Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad se efectuará conforme a las estipulaciones del artículo 176º del Reglamento. Los efectos de la conformidad se establecen en el artículo 177º del Reglamento. La constancia de prestación se entregará conforme a lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento.



3



CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato se regirá por las estipulaciones de los artículos 167°, 168° y 169° del Reglamento. Los efectos de la resolución del contrato se encuentran estipulados en el artículo 170° del Reglamento.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas de la ejecución o interpretación del contrato que derive del presente proceso de selección, se resolverán inicialmente mediante Conciliación y de no mediar acuerdo total, mediante Arbitraje administrativo. La Conciliación y el Arbitraje Administrativo se regirán según las estipulaciones de los artículos del capítulo VIII del Reglamento.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad del Callao a los 1 4 ABR. 2009

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA GERENTE GENERAL REGIONAL

"LA ENTIDAD"

ROCIO ZORRILLA HRAHOKA
GERENTE GENEP

"EL CONTRATISTA"



